

Mérida, Yucatán, a tres de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **312619921000004.** -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 312619921000004, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO EXPEDITAMENTE AL SUJETO OBLIGADO, EL ORGANIGRAMA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN DETALLANDO SUS CARGOS DE DEPENDENCIA EN PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER NIVEL SI LO EXISTIERA (DIRECTOR, SUBDIRECTOR, COORDINADOR, JEFE) QUE A SUS 55 DÍAS DE TOMAR POSESIÓN NO SE HA PUBLICADO A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO."

SEGUNDO. En fecha veintitrés de noviembre del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312619921000004, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"NO RECIBÍ RESPUESTA".

TERCERO. Por auto emitido el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veinticinco del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; ~~asimismo~~, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se

ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo por fenecido el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitiesen constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 312619921000004, sin que hasta la fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312619921000004, recibida por la Unidad de Transparencia de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"Solicito expeditamente al sujeto obligado, el ORGANIGRAMA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN detallando sus cargos de dependencia en primero, segundo y tercer nivel si lo existiera (Director, subdirector, coordinador, jefe) que a sus 55 días de tomar posesión no se ha publicado a la ciudadanía del municipio"***.

Al respecto, la parte recurrente el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 312619921000004; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

II. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR CADA PARTE DE LA ESTRUCTURA, LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN A CADA SERVIDOR PÚBLICO, PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O MIEMBRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...".

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción II del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a *su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables*; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

SEXTO. Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES

APLICABLES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES,
LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS
REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL
ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO, EL SECRETARIO Y
LOS REGIDORES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES
DISPUESTAS EN ESTA LEY; SU CONTRAVENCIÓN SERÁ CAUSA DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL, EN SU CASO, POR LO QUE
SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN
ESTA LEY Y LA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y
POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL;

...

V.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL
AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, DEBIENDO INFORMAR AL
CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS
CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS
ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA,
LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS
RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...
VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...
XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...
ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 82.- LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS, CONDUCIRÁN SUS ACCIONES EN BASE A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS, HABRÁ UN TITULAR CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, SE AUXILIARÁ EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DEL RAMO, CONFORME A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PREFERENTEMENTE VECINOS DEL MUNICIPIO, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PROBADA APTITUD PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDA. ACORDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUIEN LE ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...
ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

III.- INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LA HACIENDA MUNICIPAL;

...

VII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;

...

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;
..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el **Cabildo**, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del estado en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el Cabildo del Ayuntamiento se compone por el número de regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del estado. de entre ellos, uno será electo con el carácter de **Presidente Municipal** y otro, con el de síndico.
- Que son atribuciones del **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, las cuales serán ejercidas por el **Cabildo**, expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; y crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; entre otras.

- Que el **Presidente Municipal** es el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, y corresponde dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, nombrar y remover al personal administrativo del Ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al Cabildo en la sesión inmediata; entre otros asuntos.
- Que el Presidente Municipal y el **Tesorero** serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales.
- Que corresponde al **Tesorero Municipal** dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones; proponer al presidente municipal el nombramiento o remoción de los demás funcionarios y empleados de la tesorería; intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la hacienda municipal; vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; y recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal; entre otros asuntos.
- Que compete al **Secretario Municipal**, autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal; tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal; entre otros asuntos.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "**Solicito expeditamente al sujeto obligado, el ORGANIGRAMA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN detallando sus cargos de dependencia en primero, segundo y tercer nivel si lo existiera (Director, subdirector, coordinador, jefe) que a sus 55 días de tomar posesión no se ha publicado a la ciudadanía del municipio**", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son la **Tesorería y Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**; lo anterior pues la **primera** de las nombradas, es la responsable de la administración de todos los recursos públicos municipales, así como de dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones; proponer al presidente municipal el nombramiento o remoción de los demás funcionarios y empleados de la tesorería; intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la hacienda municipal; y la **segunda**, en virtud de tener a su cargo el cuidado del archivo municipal y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal; así como expedir y autorizar con su firma,

las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal; y autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes dentro del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado y de las Áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ
DÍAS HÁBILES.**

...”.

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”.

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el

artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se INSTA a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

OCTAVO. No obstante lo anterior, si bien en el Considerando inmediato anterior se acreditó la existencia del acto reclamado por el particular, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio número 312619921000004, por parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán; en el presente asunto resulta necesario señalar lo dispuesto en el Acuerdo que lleva por título: "**Modificación del padrón de sujetos obligado del Estado de Yucatán**", emitido en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, por el Pleno de este Órgano Garante; disponible para su consulta en el sitio de internet de este Instituto, a través del hipervínculo que se describe a continuación: <https://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2019.aspx>, como se acredita con la captura de pantalla correspondiente, con fines ilustrativos:

Descripción	Fecha
Acuerdo a través del cual se determinó el proceso mediante el cual se realizaron modificaciones de diseño al sitio web del Inai Yucatán.	08/08/2018
Acuerdo mediante el cual se aprobó la actualización del sistema presupuestal para el ejercicio 2019.	05/08/2018
Acuerdo del Pleno del cual se definió la conducta de materia eventual a la persona que desempeñará las funciones de Director General Ejecutivo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	24/08/2018
Acta de solicitud (obra de adscripción presupuestal) de fecha 26 de septiembre de 2019.	24/09/2019
Acuerdo del Pleno del cual se otorgó el voto institucional por unanimidad a favor de los señores y señoras en el Dupla de Gestión Ejecutiva del IS de noviembre de 2019 por el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	17/11/2019
Acuerdo administrativo de adscripción presupuestal de fecha 26 de septiembre de 2019.	24/09/2019
Minuta acta del Pleno de señores y señoras del Estado de Yucatán.	11/07/2019
Actualización para el ejercicio de información pública en el sistema presupuestal.	12/07/2018
Acta de solicitud (obra de adscripción presupuestal) de fecha 26 de octubre de 2019.	26/10/2019
Acuerdo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se otorgó el voto institucional por unanimidad de votos a favor de los señores y señoras, Coordinador Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, para ser Coordinador de los Organismos Garantes de los Trabajadores Feduativos, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	07/04/2019
Acuerdo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se otorgó el voto institucional por unanimidad de votos a favor de los señores y señoras, Coordinador Presidente del Instituto Yucateco de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IYAD) para ser Coordinador de la Región Sureste del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.	07/04/2019
Acuerdo administrativo de adscripción presupuestal de fecha 08 de noviembre de 2019.	08/11/2019
Acuerdo administrativo de adscripción presupuestal de fecha 19 de noviembre de 2019.	19/11/2019

Ahora bien, previa descarga efectuada al acuerdo previamente referido, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el Considerando Séptimo del mismo, que en su parte conducente dispone lo siguiente:

“...
SÉPTIMO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 10 SUJETOS OBLIGADOS INFORMARON HABERLE ENTREGADO RECURSOS PÚBLICOS A SINDICATOS DURANTE EL EJERCICIO 2018, LOS CUALES SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

SUJETO OBLIGADO	SINDICATO
Abastos de Mérida	-Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Alimentos y Conexos de la República Mexicana, CTM, Sección 152. -Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Carne, Alimentos y Conexos de la República Mexicana, CTM, Sección 43.
Congreso del Estado	-Sindicato de Empleados del Poder Legislativo de Yucatán.
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, ISSTEY	-Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. --Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán. -Sindicato de Jubilados y Pensionados del SNTE sección 57.

Nota: lo remarcado en amarillo lo efectuó la Máxima Autoridad de este Órgano Garante.

Con posterioridad, mediante el acuerdo a través del cual se realizó la "Actualización

del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán”, emitido en fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Instituto; disponible para su consulta en el sitio de internet de este Órgano Garante, en el hipervínculo que se describe a continuación: <https://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2021.aspx>, como se acredita con la captura de pantalla correspondiente, con fines ilustrativos:

Descripción del Acuerdo	Fecha de Emisión
Acuerdo administrativo de actualización presupuestal de fecha 26 de febrero de 2021.	16-FEBRERO/2021
Acuerdo por el cual se establece el costo de reproducción para la obtención de la información del INAI Yucatán.	16-ABRIL/2021
Acuerdo por el cual se otorga el título de la Unidad de Ejecución de Gastos del INAI Yucatán.	13-ABRIL/2021
Acuerdo por el que se designa al representante del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su calidad de secretario de Ejecución, Gestión y Control, en materia de gobierno abierto, así como de su suplente.	22-ABRIL/2021
Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio concluido el 31 de enero del 2021 y años.	28-ABRIL/2021
Acuerdo administrativo de actualización presupuestal de fecha 01 de mayo de 2021.	02-MAYO/2021
Acuerdo del Pleno por el que se designa a las personas Conserjas del INAI Yucatán, en la comisión y atención al Investigador y Acceso Usuario.	06-MAYO/2021
Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.	13-MAYO/2021
Acuerdo administrativo de actualización presupuestal de fecha 17 de mayo de 2021.	17-MAYO/2021
Acuerdo administrativo de actualización presupuestal de fecha 01 de junio de 2021.	01-JUNIO/2021
Acuerdo administrativo de actualización presupuestal de fecha 03 de junio de 2021.	03-JUNIO/2021
Acuerdo mediante el cual se aprueba participar en el desarrollo y promoción en la fase estatal del Concurso para el Comisionado y Comisionado Infante y formar parte del Pleno Núcleo y Núcleo 2021 y actualización presupuestal de fecha 08 de julio de 2021.	08-JULIO/2021
Acuerdo mediante el cual se otorgan los lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Ejecutorios y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión emitidos por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Conciliación entre Organismos Gubernamentales y Sujetos Obligados (SIGMI y SIGC).	07-DICIEMBRE/2021
Acuerdo administrativo de actualización presupuestal de fecha 07 de julio de 2021.	07-JULIO/2021

Al respecto, previa descarga y lectura del acuerdo emitido por la Máxima Autoridad de este Órgano Garante, previamente señalado, resulta menester señalar lo descrito en el Considerando Séptimo del mismo, que en su parte conducente dispone lo siguiente:

“...EN RAZÓN DE QUE NINGÚN SUJETO OBLIGADO INFORMÓ HABERLE ASIGNADO RECURSOS PÚBLICOS, RESULTA PROCEDENTE RETIRAR DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE YUCATÁN; EN LO QUE RESPECTA A ESTA FEDERACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL QUE SE LE DARÁ DE BAJA, POR NO HABER RECIBIDO Y EJERCIDO RECURSOS PÚBLICOS DURANTE EL EJERCICIO 2019, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL CUARTO FRACCIÓN VI DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES, DEBERÁ TENER PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN EL SITIO DE INTERNET PROPIO A TRAVÉS DEL CUAL SE ENCUENTREN PUBLICANDO SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS; LA INFORMACIÓN QUE HUBIEREN GENERADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DURANTE EL TIEMPO QUE SE SEÑALE EN LA TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CONTADO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2019, EN LA INTELIGENCIA, QUE LA CITADA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO

**DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁ DARLE ATENCIÓN Y CONTINUIDAD A
LOS ASUNTOS PENDIENTES Y EN TRÁMITE EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

...”
Nota: lo subrayado lo realizó el Pleno de este Instituto.

En ese sentido, atendiendo que el Sujeto Obligado directo del cual deviene la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, al asignarle recursos públicos, es el ***Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)***, se determina que a fin de patentizar la garantía de acceso a la información al ciudadano, comprendida en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera como Sujeto Obligado en el presente asunto para darle trámite a la solicitud de acceso con folio 312619921000004, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY).

Así también, en razón de considerarse al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), como Sujeto Obligado para darle trámite a la solicitud que nos ocupa, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, determina que se haga del conocimiento de las partes las gestiones correspondientes, tomando en cuenta que el ciudadano designó correo electrónico en su escrito de recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, y en lo que respecta al ISSTEY, este Instituto tiene conocimiento de su correo oficial que proporcionó a fin de recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se determina que a través del notificador de la Secretaría Técnica de este Órgano Garante, se realicen las gestiones necesarias a efecto que se notifique al ciudadano y a la autoridad en cita a través de sus correos electrónicos en vía ordinaria.**

NOVENO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, y se instruye al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), para que a través de su Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Declare la notoria incompetencia**, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos compete, y **oriente** al ciudadano a efectuar su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo previsto en el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- II. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico del ciudadano (vía ordinaria); e
- III. **Informe** al Pleno del Instituto, todo lo anterior, y
- IV. **Remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312619921000004, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán** deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos

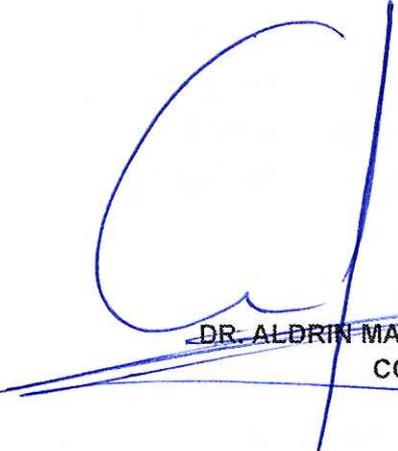
Garantes y Sujetos Obligados, tomando en cuenta que el ciudadano designó correo electrónico en su escrito de recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, y en lo que respecta al ISSTEY, que este Instituto tiene conocimiento de su correo oficial que proporcionó a fin de recibir notificaciones, **se determina que se haga del conocimiento de las partes la presente definitiva, a través del notificador de la Secretaría Técnica de este Órgano Garante, por medio de sus correos electrónicos (vía ordinaria).**

QUINTO. - Cúmplase.

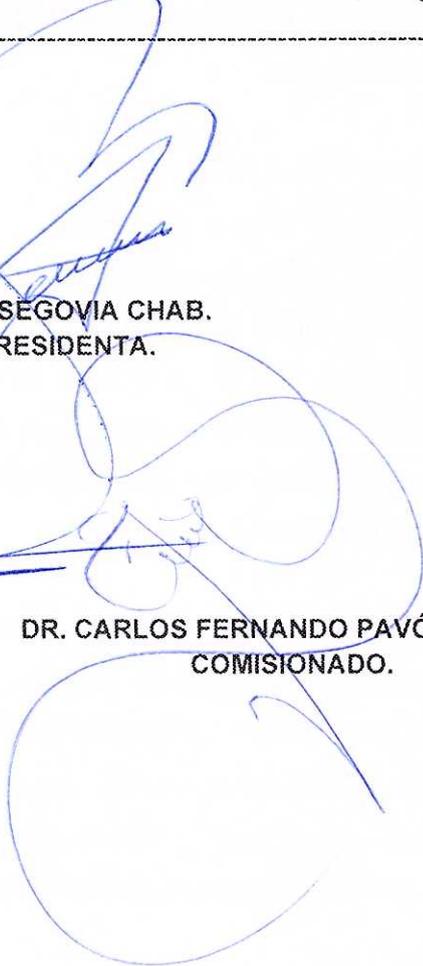
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de febrero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.